



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 117-2022-MDS-A

Sapillica, 13 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

El Informe N° 158-2022-MDS-GM, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 268-2022-MDS/OAYF, de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Administración Tributaria, el Informe N° 41-2022-MDS/UT-ELCU, de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Tesorería, el Informe N° 507-2022-MDS-SGDUR, de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 013-2022-MDS-PPM, de fecha 12 de mayo de 2022, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, sobre recepción fuera de plazos establecidos en la renovación de Carta Fianza N° E3389-07-2019, de la obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 15267, CON CÓDIGO N° 422873 DEL CASERÍO CANALES, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, REGIÓN PIURA", y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, norma modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, norma que en su Artículo 40 establece "Responsabilidad del contratista Numeral 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil;

Que, mediante DS. N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, norma que establece en su Artículo 70.- Vicios ocultos. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. Asimismo, indica en su numeral 97.1 del Artículo 97.- Conciliación. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 97.2 Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 97.3 De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio. 97.4 Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. 97.5 En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida;

Que, el Código Civil Vigente. Norma que establece en su Artículo 1774.- Obligación del contratista. El contratista está obligado: 1. A hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato o, en su defecto, en el que se acostumbre;

Que, con fecha 07/04/2022, la Gerencia Municipal, a cargo de la CPC. María Luisa Cardoza Ramos, a través de Carta Notarial, entregada el 18/04/2022, se notificó al Sr. MANUEL ENRIQUE FERNÁNDEZ SAJAMI, con domicilio en calle Mariscal Ureta N° 1920-Jaén-Cajamarca, en su condición de Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO SAPILLICA, conformado por EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES FERSA INGENIEROS SAC y la empresa BARCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, en virtud del incumplimiento del CONTRATO N° 009-2019-MDS-OEC, suscrito con la Municipalidad distrital Sapillica, representada por su alcalde Prof. SILBESTRE ANTONIO CARHUAPOMA UMBO, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 15267, CON CÓDIGO N° 422873 DEL CASERÍO CANALES, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, REGIÓN PIURA"; haciéndose mención, que mediante Carta N° 003-2022-CES, del 25/04/2022, el Representante Común absuelve la Carta Notarial, indicando que debido a la escasez y alza de precios de insumos principales para la fabricación de piezas de polipropileno, se generaron atrasos para la subsanación de vicios ocultos en el mobiliario, cuyo arribo en su totalidad puesto en obra, está programado para el viernes 29/04/2022;



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 117-2022-MDS-A

Que, mediante Disposición Fiscal N° 01, del 21/04/2022, el Dr. Luis Antonio Ramos Rioja – Titular de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, emite la DECISIÓN fiscal, DE INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, seguida contra **RUDDY JAVIER FLORES FLORES, JESÚS ROLANDO CHUMACERO VALENCIA y REY LLAULLY SAAVEDRA CULQUICÓNDOR** (Presidente y miembros del comité de recepción de obra, respectivamente), así como contra **MIGUEL STANNY ALBURQUEQUE VILELA** (Supervisor de obra) y Manuel Enrique Fernández Sajami (representante del Consorcio Educativo Sapillica), por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **COLUSIÓN** (alternativamente **Negociación Incompatible**), en agravio del Estado Peruano-Municipalidad distrital Sapillica, debidamente representado por la **Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Sullana**; por cuanto, el día viernes 22/04/2022, se constituyeron a estas instalaciones, para realizar la exhibición e incautación de documentación original, correspondiente al EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 002-2019/MDS-CS, de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 15267, CON CÓDIGO N° 422873 DEL CASERÍO CANALES, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, REGIÓN PIURA"; igualmente, mediante Oficio N° 107-2022-MDS-A, del 05/05/2022, nuestra entidad alcanzó al Ministerio Público, documentación solicitada con el Oficio N° 104-2022-MP-FPEDCF-Sullana, del 25/04/2022;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Carta Notarial simple, de fecha 03/05/2022, notificada vía correo electrónico, pone en conocimiento del Ing. Manuel Enrique Fernández Sajami – Representante Común del Consorcio Educativo Sapillica, que, la **"Garantía de Fiel Cumplimiento N° E3389-07-2019, tiene vigencia de noventa (90) días, contados a partir de las 00.00 m. del 31 de enero del 2022 hasta las 24.00 m. 30 de abril del 2022, fecha de su vencimiento y por la suma de S/. 426.537.08 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 08/100 SOLES), por tanto, "su requerimiento, pago y renovación se ajustará a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su reglamento y normas complementarias y ampliatorias"**. En tal sentido, el Consorcio, tenía como fecha límite, el día 30 de abril del 2022, para ingresar por Mesa de Partes de la Entidad, el ORIGINAL DE LA CARTA FIANZA N° E3389-07-2019 RENOVADA, a fin que la Unidad de Tesorería proceda a verificar su autenticidad, procedimiento que se omitió, contraviniendo el inciso 61.2 del artículo 61° del DS. N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, **las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento;**

Que, según Informe N° 40-2022-MDS/UT-ELCU, de fecha 29/04/2022, emitido por la Srta. Enny Licet Córdova Umbo, Jefe Unidad de Tesorería, comunica a la Oficina de Administración, que con fecha 25/04/2022, recibió un correo electrónico del Sr. Miguel Edmundo Crebilleros Chíncha – Administrador del Consorcio Educativo Sapillica, dándole a conocer la renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E3389-07-2019, anexando copias que carecen de valor, dado, que para verificación y autenticidad, se necesita el Título Valor Original, el mismo que se vence el 30/04/2022; por tanto, esta Procuraduría Pública opina, que, en razón, de no haberse ingresado el Título Valor renovado, dentro de los plazos que establece la normatividad vigente, el Representante Legal del Consorcio Educativo Sapillica, habría vulnerado lo dispuesto en el inciso 61.2 del artículo 61° del DS. N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece: **"las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento;**

Que, según Informe N° 493-2022-MDS-SGDUR-ARQ. RJFF, del 04/05/2022, elaborado por el Arq. Ruddy Javier Flores Flores, comunica, que, según cuaderno de obra, el Residente ha firmado desde el asiento 001 hasta el asiento 184, donde se indica que se ha concluido con la ejecución de partidas de mayores metrados, con fecha 25/12/2022. Asimismo, alcanza el Informe N° 0021-2022-MDS-JRCHV, del 04/05/2022, emitido por el Ing. Jesús Rolando Chumacero Valencia, entre ellas: a) Mobiliario incompleto (30% en la I.E.), debido a que la empresa viene reponiendo el mobiliario observado, existiendo el compromiso de reponerlo en su totalidad el día 10/05/2022 y de esta manera dar cumplimiento al acta; b) La pintura exterior de las estructuras está deteriorada, se vienen tomando acciones, coordinando y notificando al consorcio; c) Falta tres (03) chapas en las puertas de las aulas administrativas; d) Falta limpieza General de la obra. Igualmente, la SGDUR, a través del Informe N° 506-2022-MDS-SGDUR, del 10/05/2022, hace conocer, que, Gerencia Municipal, le derivó el Registro N° 2564, anexa la Carta N° 002-2022-CES, del 05/05/2022, que adjunta la CARTA FIANZA N° E3389-08-2019, expedida el 25/04/2022, la cual tiene vigencia por noventa (90) días, contados a partir de las 00.00 m. 30 de abril 2022 hasta las 24.00 m 28 de julio del 2022, fecha de su vencimiento; por cuanto, recomienda se verifique su autenticidad, asimismo, requiere se tome en consideración, lo dispuesto en el inciso 61.2 del artículo 61° del DS. N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, **"las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento;**

Que, mediante Informe N° 267-2022-MDS/OAYF-MCRE, del 09/05/2022, la CPC. Magdaly del Carmen Ruiz Espinoza – Jefe de Oficina de Administración, pone en CUSTODIA de la unidad de Tesorería a cargo de la Srta. Enny Licet Córdova Umbo, la CARTA FIANZA ORIGINAL N° E3389-08-2019, que garantiza el fiel cumplimiento del contrato, correspondiente a la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 15267, CON CÓDIGO N° 422873 DEL CASERÍO CANALES, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, REGIÓN PIURA", la misma que fue ingresada por Mesa de Partes de esta Entidad, según el Expediente N° 2564, del 05/05/2022, anexada a la Carta N° 002-2022/CES, por cuanto, la tesorera, luego de efectuar las coordinaciones necesarias con la compañía SECRES CESCE, mediante correo electrónico se le indica la **CONFIRMACIÓN y AUTENTICIDAD DEL TÍTULO VALOR;**



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 117-2022-MDS-A

Que, mediante Informe N° 41-2022-MDS/UT-ELCU, del 10/05/2022, emitido por la Unidad de Tesorería a cargo de la Srta. Enny Licet Córdova Umbo, se ha recibido información según SIAF, sobre pagos de valorizaciones de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 15267, CON CÓDIGO N° 422873 DEL CASERÍO CANALES, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, REGIÓN PIURA", efectuados al Consorcio Educativo Sapillica, tal como se detalla:

Table with 2 columns: AÑO and MONTO PAGADO. Rows include 2020, 2021, Total girado a la fecha, Monto Contrato N° 009-2019-MDS-OEC, and Diferencia saldo balance al 31/12/2021.

Que, el CONTRATO N° 009-2019-MDS-OEC, suscrito, entre la Municipalidad distrital de Sapillica y el Consorcio Educativo Sapillica, en su CLAUSULA DÉCIMO CUARTA RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS, establece: "Ni la suscripción del acta de recepción de obra ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enerva el derecho de la entidad a reclamar posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada por los D. Legislativos 1341 y 1444, el plazo de responsabilidad del contratista no puede ser inferior a siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra; asimismo, "la recepción conforme de la Entidad, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, tal como lo indica el artículo 70° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios"; además, el Consorcio, debe dar cumplimiento, a lo que dispone el artículo 1774, Código Civil Vigente, "el contratista está obligado: 1. A hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato o, en su defecto, en el que se acostumbre"; por tal motivo, el Representante Común del Consorcio Educativo Sapillica, Manuel Enrique Fernández Sajami, habría trasgredido la normatividad vigente; por cuanto esta Procuraduría Pública recomienda, otorgar al consorcio, el plazo de CINCO (05) días hábiles, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, mediante el Informe N° 013-2022-MDS-PPM, del 12/05/2022, la Procuraduría Pública Municipal opina, que, el titular del pliego según lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, emita el acto administrativo correspondiente, en los aspectos que se indica:

- 1) El Representante Común del Consorcio Educativo Sapillica, Manuel Enrique Fernández Sajami, habría trasgredido el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los D. Legislativos 1341 y 1444, así como el artículo 70° y 97° del DS. 071-2018-PCM, que aprueba Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y supletoriamente el artículo N° 1774 del Código Civil; por cuanto se recomienda, otorgar el plazo de CINCO (05) días hábiles, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2) Notificar mediante Carta Notarial al Representante Común del Consorcio Educativo Sapillica, que, nuestra entidad a través del Procurador Público Municipal y en defensa de los intereses del Estado-Municipalidad distrital Sapillica, someterá la controversia a Conciliación y/o arbitraje en la Ciudad de Sullana, por los vicios ocultos constatados en la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 15267, CON CÓDIGO N° 422873 DEL CASERÍO CANALES, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, REGIÓN PIURA", los mismos que se enuncian en el numeral 2.5 del presente y establecidas en la CLAUSULA DECIMO CUARTA, del Contrato N° 009-2019-MDS-OEC.
3) Delegar amplias facultades a las servidoras CPC. María Luisa Cardoza Ramos, en su condición de Gerente Municipal y a Enny Licet Córdova Umbo, Jefe de la Unidad de Tesorería, para que realicen las coordinaciones necesarias ante la sede central de la entidad financiera SECREX CESCE y ejecuten la Carta Fianza N° E3389-08-2019, al no haberse presentado la original renovada, por tanto, al haber sido recibida el día 05/05/2022, según Mesa de Partes Exp. 2564, dicho procedimiento fue realizado fuera de los plazos establecidos, tal como lo indica el numeral 61.2 del artículo 61° del DS. N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
4) Establecer, que, de acuerdo a las evidencias numéricas del Informe N° 41-2022-MDS/UT-ELCU, del 10/05/2022, emitido por la Unidad de Tesorería, se puede apreciar en el numeral 2.7 del presente, que, en cuentas de esta entidad, existe una diferencia por saldo de balance 2021, de S/. 54,314.62, recursos que corresponden a la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 15267, CON CÓDIGO N° 422873 DEL CASERÍO CANALES, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, REGIÓN PIURA".

Que, mediante Proveido S/N-2022-MDS-GM, de fecha 13/05/2022, la Gerencia Municipal alcanza a esta Oficina de Secretaria General, el Expediente N° 2676, del 12/05/2022, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, para emisión de acto resolutivo correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 117-2022-MDS-A

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el plazo de CINCO (05) días hábiles al Representante Común del Consorcio Educativo Sapillica, Manuel Enrique Fernández Sajami, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por haber trasgredido el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los D. Legislativos 1341 y 1444, así como el artículo 70° y 97° del DS. 071-2018-PCM, que aprueba Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y supletoriamente el artículo N° 1774 del Código Civil.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que en las cuentas de la Municipalidad distrital de Sapillica, existe una diferencia por saldo de balance 2021, de S/. 54,314.62, recursos que corresponden a la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 15267, CON CÓDIGO N° 422873 DEL CASERÍO CANALES, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, REGIÓN PIURA", de acuerdo a las evidencias numéricas presentados en el Informe N° 41-2022-MDS/UT-ELCU, del 10/05/2022, emitido por la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR amplias facultades a las servidoras CPC. María Luisa Cardoza Ramos, en su condición de Gerente Municipal y a Enny Licet Córdova Umbo, Jefe de la Unidad de Tesorería, para que realicen las coordinaciones necesarias ante la sede central de la entidad financiera SECREX CESCE y ejecuten la Carta Fianza N° E3389-08-2019, al no haberse presentado la original renovada, por tanto, al haber sido recibida el día 05/05/2022, según Mesa de Partes Exp. 2564, dicho procedimiento fue realizado fuera de los plazos establecidos, tal como lo indica el numeral 61.2 del artículo 61° del DS. N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR mediante Carta Notarial al Representante Común del Consorcio Educativo Sapillica, que, nuestra entidad a través del Procurador Público Municipal, quien, en defensa de los intereses del Estado-Municipalidad distrital Sapillica, someterá la controversia a Conciliación y/o arbitraje en la Ciudad de Sullana, por los vicios ocultos constatados en la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 15267, CON CÓDIGO N° 422873 DEL CASERÍO CANALES, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, REGIÓN PIURA", los mismos que se enuncian en el numeral 2.5 del presente y establecidas en la CLAUSULA DECIMO CUARTA, del Contrato N° 009-2019-MDS-OEC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución conforme al artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo encargar al Área de Informática y Soporte Técnico para la publicación en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
AYABACA - PIURA
ROSARIO SALVADOR FLORES
ALCALDE

